

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CANARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR.

Reunidos los abajo firmantes en el día de la fecha y siendo las 18 horas en el local del Ilmo. Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife, sito en la calle Horacio Nelson s/ n, acuerdan constituir la SOCIEDAD CANARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y la Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife 11 de Octubre de 2005

NICOLAS MAFFIOTTE CARRILLO

DNI 42920571 H



FRANCISCO J. RELEA LLEO

D.N.I. 78608049 Y



RICARDO ARTILES PÉREZ

DNI. 42.754.547



ANTONIO ORIHUELA SAEZ

DNI. 42.941,351-L



M^{CA} ISABEL FERNÁNDEZ ARGENZA

D.N.I.: 43.603.752 F



FEDERICO GARCIA PINAR

DNI. 7.756.303-1.



CARLOS MESA PEDRERO

DNI. 8704450 P



EDUARDO ORIHUELA LABRERA

D.N.I. 42019833 Y



LUIS OSCAR CANCHAYA

L A 20

DNI 12235410-W



DE PUERE DESORRIR
NO UADIDO
EP

CAPITULO 1

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO SOCIAL, FINES Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

Art. 1º Se constituye en la Comunidad Autónoma de Canarias y de acuerdo con la legislación vigente en la materia, una sociedad científica de existencia ilimitada, de carácter no lucrativo con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se denominará **SOCIEDAD CANARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR** y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y la Ley 4/2003 de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

Art. 2º El ámbito territorial de la Sociedad es la Comunidad Autónoma de Canarias y estará abierta a médicos, farmacéuticos, diplomados de enfermería, dietistas y en general a todas aquellas personas cuyo ámbito de actuación tenga que ver con los factores de riesgo cardiovascular: hipertensión, diabetes, dislipemias, obesidad, etc. etc. y con especial interés en el llamado síndrome metabólico.

Art. 3. La Sociedad tendrá su domicilio social en el Ilmo. Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife, calle Horacio Nelson s/n. en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de que tanto las Asambleas como los Actos Científicos se celebren en otros centros del ámbito territorial de la Sociedad.

Cualquier cambio de domicilio podrá ser acordado por la Junta Directiva.

Art. 4º Son fines específicos y fundamentales de la **SOCIEDAD CANARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR**:

- 1.- Contribuir al progreso de los conocimientos de los factores de riesgo cardiovasculares con especial interés en la hipertensión arterial y todos sus factores asociados, así como los procesos patológicos relacionados, como medio de conseguir un mejor diagnóstico y tratamiento así como una más eficaz prevención de sus complicaciones.
- 2.- Fomentar las relaciones entre aquellos profesionales o entidades con un interés preferente por estos problemas, y que sirva para difundir y comunicar los conocimientos.
- 3.- Impulsar el estudio de los factores socio – económicos que pueden influir en el bienestar y calidad de los enfermos con factores de riesgo cardiovasculares con el objetivo de mejorarlos.
- 4.- Promover campañas de educación sanitaria dirigidas al conocimiento por el público o por sectores determinados de la población de los factores de riesgo cardiovasculares y sus consecuencias, tanto individuales como laborales y sociales, haciendo especial hincapié en su prevención y tratamiento.
- 5.- Desarrollar y fomentar actividades docentes encaminadas a la formación de personal técnico especializado en el diagnóstico y manejo general para la prevención de los factores de riesgo cardiovasculares.
- 6.- Organizar periódicamente reuniones científicas donde se expongan y discutan los problemas médicos relacionados con los fines de la Sociedad.

7.- Colaborar en la materia propia de su contenido con otras Sociedades científicas, Fundaciones y Organismo afines a los objetivos de esta Sociedad.

8.- Cualquier otra actividad que guarde relación directa o indirecta con los fines sociales o que faciliten o hagan posible los mismos.

Art. 5º. Una vez legalmente constituida la Sociedad tendrá capacidad jurídica y de obrar, rigiéndose en su actuación por los siguientes estatutos, así como por los acuerdos que válidamente adoptaran sus órganos de gobierno y en lo no previsto, por las disposiciones legales aplicables.

Art. 6º. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, aunque podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General convocada a tal efecto.

Art. 7º. Para el desarrollo de sus objetivos esta Sociedad podrá federarse, confederarse o asociarse con otras Agrupaciones, Asociaciones o Sociedad de carácter profesional y de sus mismos fines, sea cual fuere su ámbito territorial, previa aceptación de la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD CANARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR.

Art. 8. La SOCIEDAD CANARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR se compone de Socios Fundadores, Socios Numerarios y Socios de Honor.

Art. 9º. Se consideran Socios Fundadores de la Sociedad a todos los integrantes del Acta Fundacional de la misma, tal y como queda registrado en el Libro de Actas correspondiente.

Art. 10º. Pueden ser Socios Numerarios todas las personas físicas que estén encuadrados en el Art. 2º de esta Sociedad. Las solicitudes de ingreso en la Sociedad serán dirigidas al Secretario y la aprobación definitiva de nuevos socios se acordará en la Asamblea General ordinaria de cada año.

Art. 11º. Son Socios de Honor todas aquellas personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido de alguna forma por la ayuda y colaboración significativa en los fines marcados en la Sociedad y ésta les confiera tal cualidad.

Art. 12º. La propuesta de admisión de Socios de Honor deberá ser efectuada por seis socios Fundadores y/o Numerarios en escrito razonado y dirigido al Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, siendo esta la que decide sobre el nombramiento solicitado.

Art. 13º. Son derechos inherentes a la condición de socio Fundador o Numerario de la SOCIEDAD CANARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR los que se añaden a continuación:

- 1.- Participar en todas las reuniones científicas organizadas por la Sociedad.
- 2.- Intervenir con voz y voto en todas las reuniones de la Sociedad.
- 3.- Ser elector y elegible para cualquier cargo de la Junta Directiva así como de las comisiones que pudieran designarse.
- 4.- Recibir información sobre las reuniones de la Sociedad y de todo informe que la Sociedad pudiera emitir así como de la administración de bienes y fondos de la misma.
- 5.- Utilizar los medios y servicios de información médico científicos que la Sociedad pueda poner a su disposición en las condiciones y formas que dictamine la Junta Directiva.
- 6.- Proponer a la Junta Directiva cualquier asunto para su incorporación a la orden del día de la Asamblea General. En este sentido las propuestas deberán de ser presentadas al Secretario por no menos de 8 Socios Fundadores o Numerarios y se incluirá necesariamente en el Orden del Día de la Asamblea General.

Art. 14º. Serán obligaciones de los Socios Fundadores y Numerarios:

- 1.- Aceptar los Estatutos de la Sociedad CANARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR
- 2.- Asistir a la Asamblea General y a cuantas reuniones se les convoque.
- 3.- Cumplir las normas y acuerdos de Gobierno adoptados por la Junta Directiva, así como los acuerdos de la Asamblea General.
- 4.- Abonar las cuotas anuales acordadas en la Asamblea General.
- 5.- Aceptar y desempeñar los cargos directivos para los que sean estatutariamente elegidos, salvo causas de fuerza mayor.
- 6.- Observar una conducta compatible con los fines de esta Sociedad.

Art. 15º.- Los Socios de Honor de la Sociedad podrá utilizar la categoría de socio que ostentan y tendrán derecho a intervenir con voz pero sin voto en las Asambleas Generales de la Sociedad. Por el contrario sus obligaciones quedarán reducidas al cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad, así como de los acuerdos que adopte la Junta Directiva y la Asamblea General, no estando obligados a satisfacer cuota alguna.

Art. 16º. Perderán el título de Socio de cualquier categoría:

- 1.- Por voluntad propia expresada en comunicación escrita dirigida al Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad.
- 2.- Por falta de pago de la cuota anual reglamentaria, previo aviso escrito del Tesorero, si se trata de socios que están obligados a satisfacerla.
- 3.- Por transgresión intencionada y repetida de las normas estatutarias de la SOCIEDAD CANARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR. La exclusión por este motivo, a propuesta de la Junta Directiva, deberá ser acordado en Asamblea General por al menos los 2/3 de los socios asistentes a la misma, pudiendo el socio recurrir contra dicho acuerdo en el plazo de un mes desde la notificación de dicha decisión, mediante escrito dirigido a la Asamblea General y presentado ante la Secretaría de la Sociedad. Recibido el recurso, el Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria para conocer y resolver sobre el mismo; no obstante y hasta este momento la Junta Directiva podrá acordar la suspensión cautelar de la condición de socio.

CAPITULO III

Art. 17º. Serán Organos de Gobierno de la SOCIEDAD CANARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR:

- 1.- La Asamblea General de socios, que es la máxima autoridad de la Sociedad. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 2.- La Junta Directiva

Art. 18º. La Asamblea General Ordinaria, al igual que el resto de las reuniones de la sociedad se convocarán mediante escrito personal dirigido a cada uno de los socios con una antelación mínima de 15 días y en el que constarán lugar, fecha, hora, orden del día e información suficiente para todos aquellos temas a tratar.

Art. 19º. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria de socios:

- 1.- Examen y aprobación de la memoria de las cuentas correspondientes al año anterior.
- 2.- Proponer, deliberar y acordar sobre las actividades a desarrollar por la Sociedad.
- 3.- Discutir y aprobar o no la gestión de la Junta Directiva.
- 4.- Elegir la Junta Directiva cómo y cuando corresponda.
- 5.- Confirmar la admisión de nuevos socios.
- 6.- Acordar conforme a los presentes Estatutos la expulsión de algún socio.
- 7.- Discutir y aprobar el presupuesto para el próximo ejercicio, así como fijar la cuantía de la cuota anual.
- 8.- Debatir las sugerencias solicitadas por escrito con 5 días de antelación

Art. 20º. En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría simple de socios asistentes. En aquellos casos que la Junta y/o la propia Asamblea considere pertinente, así como los especificados en estos Estatutos las votaciones podrán ser secretas.

En el caso concreto de la expulsión de algún socio, se precisarán los 2/3 de los votos de los socios asistentes, debiendo además ser el total de los socios asistentes igual o superior a la mitad más uno del total de socios integrantes de la Sociedad.

Art. 21º. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria, a celebrarse treinta minutos más tarde, cualquiera que sea el número de socios asistentes, sin que se acepte la representación de los ausentes, que solo podrán emitir su voto por correo, según se especifica en estos Estatutos, para la elección de miembros de la Junta Directiva.

De todos los asuntos que sea competencia de la Asamblea General y que sea necesario votar, se atenderá a las normas de estos Estatutos.

Art. 22º. Se celebrará Asamblea General Extraordinaria cuando:

- 1.- Lo acuerde la Junta Directiva.
- 2.- Sea solicitada por más de la tercera parte de los socios Fundadores y/o Numerarios, mediante escrito dirigido al Presidente.
- 3.- La convocatoria será efectuada por el Secretario, mediante escrito a cada uno de los socios, con un mínimo de antelación de 15 días.

Art. 23°. Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- La urgente modificación de estos Estatutos
- 2.- La disolución de la Sociedad.
- 3.- La presentación de un asunto que justifique la convocatoria.

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria necesitarán la mayoría absoluta para su aprobación, debiendo estar presente más de los dos tercios del total de socios que teniendo derecho a voto, integren la Sociedad.

Art. 24°. Los cargos de la Junta Directiva serán designados por los socios en Asamblea General Ordinaria. Todo socio Fundador o Numerario puede ser candidato. Cada uno de los socios elegibles solo podrá presentarse a un cargo.

Art. 25°. Se cesará en la ocupación de un cargo directivo en las siguientes situaciones:

- 1.- A petición propia
- 2.- Por cese reglamentario
- 3.- Por decisión de la Asamblea General de socios.

Art. 26°. La Junta Directiva se reunirá en pleno al menos dos veces al año y será convocada por el Secretario mediante carta personal a cada uno de sus miembros con al menos siete días mínimos de anticipación; también se reunirá a petición escrita de cualquier miembro de la Junta Directiva.

Art. 27°. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple y en votación nominal, secreta o pública, según la decisión previa de la misma y debiendo estar presentes, como mínimo, para ser válidos:

- 1.- El Presidente o, en caso de ausencia, el Secretario o, en caso de ausencia, el Tesorero.
- 2.- La mitad más uno de los vocales.

Art. 28°. El Presidente de la Junta Directiva representa a la Sociedad, preside las reuniones y hace públicas las decisiones de la Junta.

Art. 29°. La dirección de la SOCIEDAD CANARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR estará confiada a la Junta Directiva que estará compuesta por:

- 1.- Presidente
- 2.- Vicepresidente
- 2.- Secretario
- 3.- Tesorero
- 4.- Vocales en número a determinar por la Asamblea.

Art. 30°. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Impulsar la vida de la Sociedad encaminando sus actividades hacia un mejor logro de los fines sociales.
- 2.- Representar a la Sociedad en todos los foros y situaciones.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, así como los suyos propios.

- 4.- Decidir sobre la admisión de nuevos socios y trasladar sus acuerdos a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.
- 5.- Recaudar y distribuir los recursos económicos de la Sociedad.
- 6.- Redactar los presupuestos anuales.
- 7.- Rendir cuentas en balance detallado ante la Asamblea General.
- 8.- Dictar normas en el desarrollo de las facultades conferidas por estos estatutos.
- 9.- Cumplir e interpretar las presentes normas estatutarias.
- 10.- Acordar el cambio de domicilio de la Sociedad.
- 11.- Convocar las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria.
- 12.- Tomar todos aquellos acuerdos que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad debiendo de dar cuenta de ellos a la Asamblea General Ordinaria, donde deberán ratificarse y siendo por tanto hasta la celebración de la misma de carácter provisional.
- 13.- En casos de extrema urgencia adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, debiendo dar cuenta de los mismos a la mayor brevedad.

Art. 31°. Los cargos de la Junta Directiva no son retribuidos. Los gastos generales ordinarios necesarios para el mantenimiento de la actividad de la Sociedad correrán a cargo del Presupuesto General de la misma.

Art. 32°. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- 1.- Ostentar la representación legal de la sociedad en todas sus actuaciones y relaciones.
- 2.- Presidir y dirigir las Asambleas Generales y los plenos de la Junta Directiva.
- 3.- Autorizar con su firma todos los documentos y Actas de la Sociedad.
- 4.- Firmar los nombramientos de nuevos socios.
- 5.- Hacer pública las decisiones de la Junta Directiva.
- 6.- Rendir anualmente informes de su actuación ante la Asamblea General.

Art. 33°. En caso de ausencia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente y a éste el Secretario; a éste el Tesorero, a estos los Vocales, a estos el Socio Fundador de más edad, y por fin a éste el Socio Numerario de más edad.

Art. 34°. El Secretario de la Sociedad, elegido por Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Convocar todas las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria, levantando Acta de los acuerdos y decisiones tomadas.
- 2.- Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva levantando acta de sus resultados.
- 3.- Llevar el Registro de todos los socios y exigir el cumplimiento de los requisitos de afiliación establecidos por los Estatutos.
- 4.- Dirigir la correspondencia oficial de la Sociedad y expedir, si fuera necesario, certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente.
- 5.- Comunicar a los socios los programas de actividades científicas.
- 6.- Redactar la Memoria Anual, que siendo refrendada por la Junta Directiva será sometida a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 35°. El Tesorero, elegido por la Asamblea General, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Actuar como depositario de los fondos de la Sociedad, a cuyo efecto llevará los libros correspondientes y organizar el cobro de las cuotas fijadas para los socios y de cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad.

2.- Redactar los presupuestos anuales y la cuenta de gastos de la misma periodicidad que deberá presentar a la Junta Directiva para ser elevados por ella a la aprobación de la Asamblea General.

3.- Llevar actualizado un inventario de bienes de la Sociedad.

Art. 36º. Los Vocales de la Junta Directiva auxiliarán a los restantes miembros de la misma en todas sus funciones y asumirán aquellas tareas que la propia Junta Directiva o en su caso la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria les encomiende.

Art. 37º. La Asamblea General Ordinaria se convocará anualmente.

Art. 38º. Cualquier miembro de la Sociedad cuyos derechos no se encuentran suspendidos en virtud de lo dispuesto por el artículo correspondiente de estos Estatutos, podrá presentar voto de censura a la Junta Directiva o a cualquiera de sus componentes, siempre que su pretensión sea avalada por la firma del 20 % de los socios. La Junta Directiva deberá convocar en este caso Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación del escrito en la Secretaría de la Sociedad.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS ELECTORALES Y DE VOTACION

Art. 39º. Para poder optar a la elección a cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, será preciso que el candidato sea Socio Fundador o Socio Numerario de la Sociedad Canaria para la prevención de Riesgos Cardiovasculares.

Art. 40º. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de 3 años pudiendo ser reelegidos a la terminación del mismo con un máximo de tres elecciones seguidas.

Art. 41º. Los cargos de la Junta Directiva serán designados por los Socios en Asamblea General Ordinaria, mediante votación secreta y por mayoría simple de votos.

Art. 42º. Las vacantes que se produzcan durante este periodo de tiempo se cubrirán mediante el procedimiento previsto en el artículo anterior, acabando su mandato con el de la Junta Directiva a la que se incorporaron.

Art. 43º. La convocatoria de elecciones se llevará a cabo por el Secretario de la Sociedad, con una antelación mínima de 30 días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la que tendrá lugar las elecciones. En la comunicación a todos los Socios con derecho electoral se especificarán los cargos a cubrir y la duración de los mandatos, así como el procedimiento a seguir según las normas de estos Estatutos.

Art. 44°. La presentación de candidaturas se hará por escrito y dirigido al Secretario con antelación suficiente para que pueda ser llevada a cabo la convocatoria de lecciones según las normas de estos Estatutos.

Ningún socio podrá presentar su candidatura para más de un cargo en cada elección.

Art. 45°. Si no se produjeran candidaturas la propia Junta Directiva recabará la presentación de las mismas durante el curso de la Asamblea General Ordinaria en la que tenga lugar las elecciones. Si aún así no aparecieran candidatos la propia Junta Directiva nombrará candidatos por orden alfabético de entre los socios Fundadores y Numerarios de mayor edad y respetando las normas de representación establecidas en estos Estatutos.

Art. 46°. El voto se emitirá por medio de papeleta en la que se indicará el nombre del candidato. Para cada cargo se efectuará una votación independiente con los candidatos presentados. Será nula toda papeleta que no especifique claramente el candidato seleccionado o que se refiera a personas que previamente no hayan sido proclamadas candidatos. La elección se producirá por mayoría simple.

Art. 47°. No se admitirá el voto delegado. El votante se identificará documentalmente y se comprobará por parte de la mesa su inclusión en la lista de electores.

Art. 48°. Se podrá emitir el voto por correo certificado bajo las siguientes condiciones:

- 1.- El elector incluirá su papeleta de voto bajo un sobre blanco que será cerrado convenientemente.
- 2.- Este sobre en unión de una fotocopia del DNI del votante será introducido en otro sobre dirigido al Secretario de la Sociedad bajo el epígrafe de "ELECCIONES" y debiendo constar claramente en el remite el nombre y dirección del elector.
- 3.- Estos sobres deberán tener entrada en el domicilio social de la Sociedad con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de la votación y quedando hasta entonces bajo la custodia del Secretario de la Sociedad.
- 4.- Cualquier anomalía en el cumplimiento de estas normas invalidará el voto emitido por este medio.

Art. 49°. Finalizada la emisión personal de votos en la Asamblea se procederá a abrir y comprobar la validez de los votos emitidos por correo. En el supuesto de duplicidad de forma de voto, se inutilizará el voto emitido por correo.

Art. 50°. Terminada la votación se llevará a cabo el escrutinio en acto público, proclamando la mesa, integrada por los miembros de la Junta Directiva, a los nuevos miembros directivos elegidos y levantando Acta el Secretario con los resultados obtenidos.

Art. 51°. En caso de empate entre los candidatos se proclamará electo para el cargo al socio más antiguo de la Sociedad.

Art. 52°. Se cesará en la ocupación de un cargo directivo, cualquiera que sea su naturaleza, en las siguientes situaciones:

- 1.- Por petición propia.
- 2.- Por cese reglamentario.
- 3.- Por decisión de la Asamblea General de socios mediante la correspondiente moción de censura.

Art. 53°. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año debiendo ser convocada por escrito, telefónicamente o telegráficamente por su Presidente, con una antelación mínima de 72 horas. Sus acuerdos que deberán ser reflejados en el Libro de Actas, serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En sesión extraordinaria se reunirá siempre que lo soliciten un mínimo de 4 de sus miembros o a iniciativa de su Presidente. El orden del día deberá constar en la convocatoria, si bien por razones de urgencia podrá tratarse de asuntos no comprendidos en el mismo, siempre que lo acepte la mayoría de los asistentes.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, PRESUPUESTOS, RECURSOS ECONÓMICOS Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 54°. El patrimonio fundacional de la SOCIEDAD CANARIA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR se fija en cero euros. El Tesorero deberá elaborar el Presupuesto General Anual de la Sociedad que siendo estudiado por la Junta Directiva será presentado a la Asamblea General correspondiente para su aprobación definitiva.

Art. 55°. Los recursos económicos de la Sociedad vendrán determinados por las siguientes partidas:

- 1.- Cuotas anuales de los socios.
- 2.- Donaciones personales a la Sociedad.
- 3.- Subvenciones, aportaciones y donaciones a favor de la Sociedad llevadas a cabo por Organismos, Asociaciones y Entidades Públicas y Privadas siempre y cuando sean aceptadas por la Junta Directiva.
- 4.- Cantidades remanente de Congresos, Concursos y/o Reuniones Científicas patrocinadas por la Sociedad y financiadas con recursos ajenos.
- 5.- Derechos y bienes muebles e inmuebles que por legado, herencia o cualquier otro título se transmitan a la Sociedad y sean aceptados por la Junta Directiva.
- 6.- Distinciones, Becas y Premios que pudiesen recaer en la Sociedad y como reconocimiento de su labor.

Art. 56°. La actividad de la Sociedad se mantendrá mediante gastos ordinarios y extraordinarios debiendo estar claramente especificados ambos en los presupuestos y a su vez los extraordinarios estar debidamente justificados y aprobados por la Junta Directiva antes de ser presentados a la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA FUSION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Art. 57º. La disolución o fusión con otras Sociedades o ampliación de la propia **SOCIEDAD CANARIA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR** solo podrá decidirse en una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para una u otra finalidad y que cuente con una asistencia mínima de los 2/3 del total de miembros con derecho a voto que integran la Sociedad. Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta. No se aceptarán los votos emitidos por correo.

Art. 58º. Si se disolviese la Sociedad teniendo fondos, éstos pasarán, una vez liquidadas las cuentas pendientes, al Colegio de Médicos de Santa Cruz de Tenerife para la realización de obras benéfico – sociales.

CAPITULO VII

MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS

Art. 59º. Los Estatutos vigentes de la Sociedad **CANARIA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO CARDIOVASCULAR**, solamente podrán ser modificados total o parcialmente en una Asamblea General Extraordinaria, cuya convocatoria se regirá por las mismas normas que si se tratase de un caso de disolución o fusión de la Sociedad.

DISPOSICIONES FINALES

La Junta Directiva podrá reglamentar las cuestiones contenidas en los presentes Estatutos debiendo de dar cuenta de ello a la Asamblea General al objeto de obtener su ratificación

En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos estará a lo regulado por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y la Ley 4/2003 de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife agosto de 2005